



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 088-2025-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 27 de junio 2025

VISTO:

La carta N° 0000051168-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA de fecha 16 de mayo de 2025, la Carta N° 001-2025-SUTEMUSAP S.A. de fecha 24 de junio del 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por finalidad prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que se produzca en el marco de relaciones de autoridad o dependencia, independientemente de la forma jurídica que adopten dichas relaciones. Asimismo, dicha norma comprende los actos de hostigamiento sexual que ocurran entre personas en contextos donde exista una relación jerárquica, de estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o cualquier otro vínculo análogo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27492, que impulsa la lucha contra el Hostigamiento Sexual la cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual.

Que, de conformidad con el artículo 27º del reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, establece que, se debe de constituir el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, en los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores, con el fin de que este órgano investigue y emita recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual.

Que, el citado Reglamento señala que el CIHS deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador; garantizando en ambos casos la paridad de género.

Que, los representantes del empleador ante el CIHS son nombrados de la siguiente forma: un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y un (1) representante que el empleador designe. Los representantes de los trabajadores se pueden elegir juntamente con la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

Que, mediante carta N° 0000051168-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA de fecha 16 de mayo de 2025, el Subdirector de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, requiere a la EPS EMUSAP S.A. la presentación de documentos que acrediten la prevención de incumplimientos laborales relacionados a la Intervención frente al Hostigamiento Sexual, como la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y las capacitaciones al personal.

Que, mediante Carta N° 001-2025-SUTEMUSAP S.A. de fecha 24 de junio del 2025, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP S.A., hace llegar la lista de los representantes de los trabajadores para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMUSAP S.A.

Que, con proveído s/n de Gerencia General inserto en la Carta N° 001-2025-SUTEMUSAP S.A. de fecha 25 de junio del 2025, dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: "Proyectar Resolución de designación del comité, por parte de la empresa a Hernán Meza y Keila Vilcarromero".

Que, en dicho contexto resulta necesario que la EPS en su calidad de empleador constituya el CIHS por el periodo de dos (2) años; para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos ha realizado la verificación que, sus miembros no registran antecedentes policiales, penales y judiciales, así como también, no han sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De conformidad a lo dispuesto en el marco legal del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40º Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y el Coordinador de Recursos Humanos.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONSTITUIR el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (CIFHS) de la EPS EMUSAP S.A., responsable de recibir las quejas o denuncias, de investigar, de emitir recomendaciones de sanción y emitir medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual, por el periodo comprendido 2025 - 2026, con sujeción a los parámetros establecidos en la Ley N° 27942 y sus modificatorias sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
MIEMBROS TITULARES	
REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
Hernán Ricardo Meza	Blanca Ruiz Ordoñez
Keyla Vilcarromero Collazos	Eric Yeferson Leiva Asque
MIEMBROS SUPLENTES	
Jowison Campojo Salazar	Luz Marina Hernández Gongora
Flor Jhanet Becerra Maceda	Estuardo Rafael Chavarry Morales

Solo en caso de ausencia o imposibilidad de los miembros titulares para participar en las sesiones del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual asistirá en su reemplazo el designado como miembro suplente.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que todas las oficinas y Gerencias de la EPS EMUSAP S.A., brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual realicen sus funciones de acuerdo con el Decreto Supremo N° 045-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.



ARTICULO TERCERO. – HAGASE CONOCER que los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias, así como, las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual designado en la presente resolución, así como, a los órganos internos de la empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

 **EMUSAP S.A.**

Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL



C.c.
Archivo

Registro de Resolución: 251954.002



Carta N° 001 -2025-SUTEMUSAP S.A.

Chachapoyas, 24 de junio de 2025.

Sr. Cesar Espinoza Tapia

Gerente General de EMUSAP S.A.

Asunto: Hace llegar lista de trabajadores para conformar Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.

El que suscribe el presente documento es secretario del Comité del Sindicato Único de Trabajadore de EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP S.A., lo cual paso a detallar:

1. Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerárquica, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.
2. Que, el artículo 27º del reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto supremo N° 014-2019-MIMP, establece que, en los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en adelante CIHS, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
3. Que, el citado Reglamento señala que el Comité deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes empleadores; garantizando en ambos casos la paridad de género.
 - En razón con lo narrado, como representante del SUTEMUSAP S.A., hago llegar la lista de los representantes por parte de los trabajadores elegidos por votación en las Elecciones de los Representantes titulares y Suplentes de los trabajadores ante el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual realizado el día Jueves 19 de junio, quedando como ganadores los siguientes trabajadores:

Miembros Titulares

- Srta. . Blanca Ruiz Ordóñez.
- Sr. Eric Yeferson Leiva ASque

Miembros Suplentes

- Sra. Luz Marina Hernández Gongora.
- Sr. Estuardo Rafael Chavarry Morales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,

AMADO SÁNCHEZ ROJAS
DNI : 33400689

25/1954.001

REVISIÓN - Oficina General - EMUSAP S.A.

Fecha: 25 JUN. 2025

Departamento - Área - Personal - Señor(s)(a)

1 A 122 RR

2 Para conocimiento y fines.

3 Proyecto de resolución de desig

por parte de Hernan Meroa y Keila Vilcarromero

Lic. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL